



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) <sup>1</sup>**

**Ref. Levantamiento Medida Cautelar**  
**Sin número año 2000**

En atención al Oficio DESAJ120-CS-3110 de fecha 4 de septiembre de 2020, proveniente de la Coordinadora Archivo Central y que fuera radicado en esta sede judicial el 8 de septiembre de 2020, informando que al no tener el número del paquete y año es **imposible** realizar la búsqueda del proceso de la referencia [01RespuestaArchivo], y a la solicitud del apoderado judicial del señor Edilberto Manuel Montero Márquez, solicitando el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-682346** [29AllegaRequerimiento]

**1º** Por lo anterior y en atención a la actual petición que corresponde al fin último de las presentes diligencias, se hará la siguiente precisión:

El numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso señala que se levantarán el embargo y secuestro: Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente (...).

De la norma expuesta se establecen tres requisitos esenciales para que proceda el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro:

- a) Que haya sido decretado con una antelación no menor a cinco años.
- b) Que el proceso en el cual se ordenó la cautela no se encuentre, esto es, esté perdido o no se tenga conocimiento de su paradero actual, ni se logre su reconstrucción.
- c) Se fije aviso en la secretaria por el término de veinte días para que los interesados ejerzan sus derechos.

**2º** En el sub –juzice, se observa de la certificación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que existe una medida de embargo vista en la anotación No. 19 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50C-682346** inscrita el 7 de septiembre de 2000, mediante oficio 1768 del 5 de septiembre de 2000 proveniente del **Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá**, embargo sobre los derechos de cuota de Edilberto Montero Franco [Folio 7 a 13 - 29AllegaRequerimiento]

**3º** Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2019 obrante a folio 6 del expediente, este Despacho judicial dispuso oficiar a la Oficina de Archivo Central, a fin de que se realizara la búsqueda del expediente donde la parte demandante es la **ANA TERESA DÍAZ PULIDO** y como demandados **JOSE VICENTE SERRANO FRANCO y EDILBERTO MONTERO MARQUEZ**, la cual se materializó mediante Oficio No. 4943 del 24 de octubre de 2019. [Folio 7 Cud.1]

Así las cosas, **previo a ordenar** el levantamiento se hace necesario agotar la etapa procesal de comunicación a los interesados a través de aviso en secretaria conforme lo establecido en el mencionado numeral 10 del artículo 597 ibídem. En consecuencia se **Resuelve:**

**PRIMERO. ADMITIR** la solicitud de levantamiento de medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **50C-682346**.

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 008 de 21 de febrero de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO. ORDENAR** la fijación de aviso en la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días para que las personas interesadas ejerzan sus derechos respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-682346**.

**TERCERO. RECONOCER** personería adjetiva al abogado **HECTOR JULIO ABRIL NOVA** como apoderado del demandado Edilberto Manuel Montero Márquez en los términos y para los fines del poder conferido [Folios 3 a 5- 29AllegaRequerimiento]

**CUARTO.** Vencido el término del traslado ingrese para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048b09cadaa7d34a864af56a662e17152f3390054ac42ece22a719da6c7c758c**

Documento generado en 18/02/2022 08:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>